



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(007)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, cuyo Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.+

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

El Parque Nacional Natural Selva de Florencia, se constituye como la única área de conservación que se localiza en el oriente del Departamento de Caldas, abarcada en un 62% en territorio del Municipio de Samaná y un 38% en el Municipio de Pensilvania, Caldas. Tiene una extensión de aproximada de 10,019 hectáreas, un

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

amplio gradiente altitudinal que va desde los 800 hasta los 2400 msnm. El área se caracteriza por presentar ecosistemas con elementos biológicos andinos, de selva húmeda tropical y riqueza hídrica que alimenta a los ríos La Miel y Samaná Sur que drenan a la cuenca del río y además tiene una importancia estratégica en la regulación hídrica, pues con sus más de 8.000 mm de precipitación se enmarca como una de las zona más lluviosas del país. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna y flora.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

Que el artículo 5o de la Ley 1333 de 2009 dice: *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*.

Que el artículo 9o. de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

"1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 instituye: *"(...) Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. (...)"*

HECHOS Y ANTECEDENTES

Mediante Memorando con radicado 20152300009523 del 31 de diciembre de 2015 el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental remite a esta Dirección Territorial información proveniente del Jefe del PNN Selva de Florencia, con el fin de dar impulso a las actuaciones administrativas correspondientes en el marco de la facultad sancionatoria contenida en la Resolución 476 de 2012, concordado con el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, debido a la actividad prohibida de tala al interior del Área Protegida realizada por parte del Ejército Nacional. Dicha actividad se dio en el marco de la autorización de desminado humanitario expedida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, bajo el radicado 20152000035881 del 22 de julio de 2015.

Que mediante Oficio 1144 MDN-CGFM-COEJC-BRING-BIDES-MA-29.25 del 9 de junio de 2015, radicado No. 20154600041372, suscrito por el Teniente Coronel Benitez Sánchez, en su condición de Comandante del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Batallón de Desminado No. 60 “Cr Gabino Gutiérrez” presenta solicitud de permiso ambiental ante la Oficina de Gestión del Riesgo, para realizar operaciones de desminado humanitario en el municipio de Samaná, Caldas, en los siguientes términos:

“Respetuosamente me permito solicitar a la Señora, Jefe de Oficina Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, su valioso apoyo para la autorización y/o gestión del permiso ambiental como requerimiento fundamental ante la autoridad nacional (DAICMA) para realizar las operaciones de Desminado Humanitario en el municipio de Samaná, Caldas, en la vereda Yarumalito, para con ello avanzar en el proceso de liberación de tierras y cumplir con lo establecido en el tratado de Ottawa por el estado Colombiano “SOBRE LA PROHIBICION DEL EMPLEO ALMACENAMIENTO, PRODUCCION Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCION”. Durante el proceso de desminado humanitario se aplicarán unas restricciones para evitar la descompensación del medio ambiente tales como:

Para evitar la descompactación del suelo el desmalezamiento se realizara al nivel natural del suelo consiguiendo con ello no destruir las raíces de la vegetación.

La destrucción de la micro fauna se evitara al no destruir las raíces de la vegetación.

La eliminación de las especies que habitan en los rastrojos será parcial. De esta manera se lograra su crecimiento rápidamente.

Aunque sabemos que el desmalezamiento afecta la diversidad de especies que habitan bajo la maleza, se hace necesario dentro del proceso de desminado humanitario realizar la acción y lo más adoptable para reestablecer este hábitat, es no destruir las raíces de la vegetación ni talar árboles de manera innecesaria.

El área a intervenir corresponde a un camino que se encuentra en la parte alta de la Vereda Yarumalito sobre predios del Parque Nacional Natural de Florencia.

MUNICIPIO	VEREDA	COORDENADAS	EXTENSION APROXIMADA
SAMANA- CALDAS	YARUMALITO	LN: 5.44503° LW: 75.06540°	4200 mts 2

Que de conformidad con lo consignado en la autorización de ingreso para actividades de desminado en el Parque Nacional Natural Selva de Florencia, emitida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas con radicado No. 20152000035881 del 22 de julio de 2015, se realizaron precisiones de carácter normativo, entre las que vale la pena destacar, el hecho de que la actividad de desminado se realizaría en la zona primitiva, según consta en el Plan de Manejo del Parque, lo que significa que corresponde dentro de la zonificación de manejo a una zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención en sus estructuras naturales, indicando que las actividades permitidas son la de investigación y monitoreo con colecta científica previo permiso de estudio, recorridos de control y protección con restricciones, fotografías y filmaciones con fines educativos y científicos. Igualmente se consignan las actividades prohibidas en esa zona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, entre las que se deben resaltar las siguientes:

1. *“El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *(...)*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *(...)*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos."

Igualmente, se establecieron algunas consideraciones para efectos de desarrollar la actividad de desminado en el PNN Selva de Florencia, por parte del Batallón de Desminado No. 60 "Cr Gabino Gutiérrez, éstas son:

(...)

"1. Se autoriza la ejecución de actividades de desminado humanitario por parte del personal del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez, únicamente en la siguiente localidad:

Departamento: Caldas

Municipio: Samaná

Vereda: Yarumalito

Coordenadas: LN: 5.44503° LW: 75.06540°

Extensión aproximada: 4200 m²

2. Antes de ingresar al Parque Nacional Natural Selva de Florencia, el Comandante del Batallón deberá presentar de manera formal a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales y al jefe del Área Protegida la siguiente información: cronograma de actividades en el que se detalle la duración en días del tránsito y estadía en la zona, placas y/o descripción de los vehículos que van a transitar y/o permanecer, así como el detalle de las actividades a desarrollar en campo.
3. Esta autorización se extenderá ÚNICAMENTE por el tiempo que sea coordinado con la Oficina de Gestión del Riesgo y con el Jefe del Área Protegida.
4. En caso de requerirse autorización para ejecutar trabajos de desminado humanitario por un plazo mayor al que se acuerde, se deberá elevar ante Parques Nacionales Naturales una nueva solicitud con la justificación técnica correspondiente, la cual deberá ser evaluada por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales y la Oficina de Gestión del Riesgo.
5. **En caso de que las actividades a desarrollar, por su naturaleza y por el riesgo que implican, generen afectaciones significativas al medio ambiente, se deberá presentar por parte del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez, un plan de restauración del área que pueda verse afectada. La ejecución del plan de restauración y de todas las medidas de manejo ambiental a que haya lugar para la realización de las actividades de desminado humanitario, será responsabilidad del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez."**
6. El manejo de residuos sólidos al interior del Área Protegida, será de exclusiva responsabilidad del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez y su retiro del Área deberá contemplar una periodicidad diaria.
7. Se entienden incorporadas a la presente autorización, las medidas de manejo ambiental propuestas en el oficio de solicitud No. 1144/MDN-CGFM-COEJC-BRING-BIDES-MA-29.25, radicado PNN 20154600041372 y todas aquellas a las que haya lugar, de acuerdo con lo que se coordine con el Jefe del Área Protegida, previo al inicio de las actividades de desminado humanitario propuestas.
8. Finalmente, Parques Nacionales Naturales de Colombia no asume ninguna responsabilidad por accidentes o incidentes que puedan producirse durante la permanencia del personal del Batallón al interior del Área Protegida, en concordancia con el artículo 25 del decreto 622 de 1977." (el resaltado es nuestro).

Que mediante oficio 2456, con radicado no. 2015-460-008599-2 del 9 de noviembre de 2015, suscrito por el Teniente Coronel Wilington Benítez Sanchez, Comandante Batallón de Desminado No. 60 "Cr. Gabino

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Gutiérrez”, informa a la Oficina del Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, lo siguiente:

(...)

“...de acuerdo autorización permiso ambiental radicado No. 20152000035881 para realizar operaciones de Desminado Humanitario en el municipio de Samaná Caldas, en la vereda Yarumalito y en cumplimiento con el requerimiento realizado por parte de la Autoridad Nacional (DAICMA) para realizar trabajos de desminado humanitario. Es necesario comunicar y/o informar que durante la intervención con técnicas de desminado manual se hace necesario cumplir con una serie de requerimientos estipulados en unos procedimientos operacionales (PO) establecidos para las labores propias del proceso de Desminado Humanitario, en razón a lo anterior fue necesario implementar un punto de extracción que nos permitiera garantizar una evacuación médica aérea en caso que se presente algún accidente con el personal de desminadores, debido a esta necesidad se cortaron unos árboles ubicados en coordenadas (LN 05°26'37.3" – LW 075°03'54.3") con el fin de adecuar dicho punto. Y teniendo en cuenta que en nuestros procedimiento (sic) operacionales se estipula generar mínimo daño ambiental durante el proceso de intervención de las áreas en el proceso de liberación de tierras contaminadas por minas antipersonal (MAP) municiones sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI); por tal motivo Hemos adoptado como unidad de desminado unas medidas de compensación que reduzcan y mejoren el daño causado durante la aplicación de estos procedimientos, para tal fin se ha realizado la siembra de pastos correspondientes a BRACHARIA y NOGALES, de esta manera se busca mitigar la afectación presentada durante dicho proceso. Sin embargo durante el desarrollo de dicho trabajo se continuara con la siembra de árboles en el área o zona establecida como punto de extracción teniendo en cuenta la conversación de esta área protegida.

De igual manera se aplicaran otras medidas de compensación que nos permita una adecuada protección al medio ambiente tales como:

Para evitar la descompactación del suelo el desmalezamiento se realizará al nivel natural del suelo consiguiendo con ello no destruir las raíces de la vegetación.

La destrucción de la micro fauna se evitara parcialmente ya que al no destruir las raíces de la vegetación esta crecerá rápidamente y se establecerá la micro fauna.

La eliminación de las especies que habitan en los rastrojos será parcial debido a que no se afectaran las raíces de la vegetación y crecerá de nuevo de manera rápida logrando con ello que las especies regresan a su hábitat natural.

Los ecosistemas afectados en la intervención del área no serán totalmente afectados ya que la vegetación crece rápidamente y no habrá destrucción total.

Aunque sabemos que el desmalezamiento afecta la diversidad de especies que habitan bajo la maleza, se hace necesario dentro del proceso de desminado humanitario realizar la acción y lo más adoptable para restablecer este hábitat, es no destruir las raíces de la vegetación.” (subrayado fuera de texto).

En el reporte de organismo de Monitoreo # 10 del 11 de noviembre de 2015, elaborado por la Organización de Estados Americanos – OEA, consta que no se cumplió con los estándares nacionales de desminado humanitario, debido a la tala de árboles y recomienda a la Organización de Desminado Humanitario ODH (...) *“..ponerse en contacto con la Corporación Autónoma para establecer si se requieren adoptar medidas de mitigación y compensación dado el impacto ambiental generado en el área.”*

Igualmente consta un informe de novedad por tala BIDES (sector Samaná – vereda Yarumalito), del 19 de noviembre de 2015, suscrito por el funcionario del PNN Selva de Florencia Weimar Hincapié Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía no. 16.114.329, obrante a folios 9 al 12, en donde se describe lo ocurrido en el sector ya mencionado ubicado en el PNN Selva de Florencia, con base en lo consignado en oficio 2456 proveniente del Batallón de Desminado número 60 “CR Gabino Gutiérrez” y el informe del Organismo Externo de Monitoreo OEA No. 10. Los funcionarios del Ejército Nacional durante esa visita informaron que se realizó la mencionada tala para efectos de la evacuación de heridos o lesionados en caso de requerirse durante las labores de desminado. Igualmente se consigna en dicho informe que las actividades de desminado humanitario se llevaron a cabo dentro de una zona del parque que tiene un bosque recuperado, el área aproximada del área o punto de evacuación es de 41 m2 en medición con GPS, en las coordenadas del área o punto de extracción

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

N 05°26'37.5" W75°03'54.1" Asmn 1867m.; debe destacarse que de acuerdo con la información generada concluye que el sitio afectado se encuentra en la zona intangible propuesta en la actualización del Plan de Manejo del Parque.

En dicho informe de novedades se realizó el inventario de árboles talados dentro del polígono, donde se hizo la medición de los tocones, y la descripción de las especies, partiendo del conocimiento de cortezas y características como el olor y el color; esto debido a que solo se pudieron usar los tocones de los árboles para dicha identificación, y no se logró identificar la totalidad de las especies, pero se inventariaron todas las especies taladas con diámetros superiores a 10cm, describiéndolos en una tabla y los no identificados marcado como sp. Tabla 1, en donde aparecen 28 especies pertenecientes a 10 familias vegetales.

Funcionarios del parque socializaron con el grupo de trabajo de desminado algunos temas relacionados con los Parques Nacionales, tales como: Sistema de Parques Nacionales Naturales, Misión, Finalidades de las Áreas del Sistema, PNN Selva de Florencia, conducto regular y de comunicación con el área protegida y datos oficiales de correo electrónico de PNN SFL.

Que mediante Oficio No. 20162310017831 del 14 de abril de 2016 el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, Guillermo Santos Ceballos, autoriza la prórroga del permiso de desminado contenido en el Oficio No. 20152000035881 del 22 de julio de 2015, por un término de 6 meses y otorga una nueva autorización para seguir con las actividades de desminado, en los siguientes términos:

“Hechas las anteriores precisiones desde el punto de vista normativo, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, procede a otorgar la presente AUTORIZACIÓN al Comandante del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez, para el desarrollo de actividades de desminado humanitario por parte del personal adscrito a esa Unidad Militar, tanto en términos de extensión de la autorización otorgada mediante oficio 20152000035881 del 22 de julio de 2015, la cual se entiende prorrogada por un término de seis(6) meses a partir del recibo de esta comunicación, como de nueva autorización para adelantar las mismas labores en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en la vereda Yarumal del municipio de Samaná – Caldas, al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia, siempre que no se incurra en ninguna de las prohibiciones legales arriba mencionadas y se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se autoriza la ejecución de actividades de desminado humanitario por parte del personal del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez, en las siguientes localidades:

a) Departamento: Caldas

Municipio: Samaná

Vereda: Yarumalito

Coordenadas: LN: 5.44503° LW: 75.06540°

Tiempo de intervención: 6 meses

Área: 16630 m²

b) Departamento: Caldas

Municipio: Samaná

Vereda: Yarumal

Coordenadas: LN: 05.43667° LW: 75.05386°

Tiempo de intervención: 6 meses

Área: 1545 m²

2. Lo anterior estará condicionado a la aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, del Plan de Restauración presentado por el Ejército Nacional.

De igual forma, en el informe de monitoreo externo, elaborado por el Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal de la Organización de los Estados Americanos, fechado el 11 de noviembre de 2015 (Anexo), en el numeral C23 "Se evidencia que la unidad de desminado respeta la cobertura arbórea sobre las áreas de protección hídrica, de acuerdo con los Estándares Nacionales de Deminado Humanitario, la normatividad ambiental y el POA de la ODH" quedó consignado que el equipo de desminado no cumplió con este criterio y adicionalmente el mismo

qrs.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

organismo de monitoreo afirma en el informe que no se cumplió con el nivel de conformidad exigido desde el punto de vista ambiental, dado que "Se observa que en el área del Helipuerto y/o punto de extracción, aparecen 3 troncos de árboles en la superficie que han sido talados, se comprobó el diámetro (sic) es mayor a 10 cm. (Se anexa foto, ver hoja adicional). Por tal motivo, contrariando el plan de manejo ambiental de la ODH. Como indica en el siguiente numeral: 4." Impactos ambientales identificados ... Flora: Eliminación de especies con diámetros de menos de 10 cm concerniente a rastrojos altos." Se recomienda a la ODH tomar contacto con la corporación autónoma para establecer si se requieran adoptar medidas de mitigación y compensación dado el impacto ambiental generado en el área. De igual manera, se evidencia en el permiso ambiental por Parques Nacionales Naturales, en las consideraciones en el numeral 5, indica lo siguiente: "en caso de que las actividades a desarrollar, por su naturaleza y por el riesgo que implican; generen afectaciones significativas al medio ambiente, Se recomienda presentar un plan de restauración del área que pueda verse afectada. Se recomienda realizar el plan de acción correctiva por parte de la ODH."

Dado lo anterior, es necesario que el Batallón de Desminado presente de manera previa a su ingreso al Área Protegida, el Plan de Restauración ante el organismo de monitoreo externo con la debida aprobación de Parques Nacionales Naturales y se comprometa de manera formal a cumplir con todos los requisitos que exige la normatividad ambiental vigente para realizar el trabajo de desminado humanitario en esta área protegida del Sistema de Parques Nacionales. De evidenciarse nuevos incumplimientos en la salida de campo prevista entre el 17 y el 19 de abril de 2016, se suspenderán de manera indefinida las autorizaciones y se dará aplicación a lo previsto en la Ley 1333 de 2009. De igual forma, Parques Nacionales se reserva el derecho de revocar esta autorización en cualquier momento, de evidenciarse incumplimientos en materia ambiental.

Antes de ingresar al Parque Nacional Natural Selva de Florencia, el Comandante del Batallón deberá presentar de manera formal a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales y al jefe del Área Protegida la siguiente información: cronograma de actividades con fechas actualizadas, en el que se detalle la duración en días del tránsito y estadía en la zona, placas y/o descripción de los vehículos que van a transitar y/o permanecer, así como el detalle de las actividades a desarrollar en campo.

4. En caso de requerir ejecutar trabajos de desminado humanitario por un plazo mayor al previsto en la presente AUTORIZACIÓN, se deberá elevar ante Parques Nacionales Naturales una nueva solicitud con la justificación técnica correspondiente, la cual deberá ser evaluada por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales y la Oficina de Gestión del Riesgo.

5. En caso de ser aprobado, la ejecución del plan de restauración y de todas las medidas de manejo ambiental a que haya lugar para la realización de las actividades de desminado humanitario, será responsabilidad del Batallón de Desminado No. 60 Cr_ Gabino Gutiérrez,

6. El manejo de residuos sólidos al interior del Área Protegida, será de exclusiva responsabilidad del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez y su retiro del Área deberá contemplar una periodicidad diaria.

7. Se entienden incorporadas a la presenta autorización, las medidas de manejo ambiental propuestas en el oficio No. 1144/MDN-CGFM-COEJC-BRING-BIDES-MA-29.25, radicado PNN 20154600041372 del 11 de junio de 2016 y todas aquellas a las que haya lugar de acuerdo con lo que se coordine con el Jefe del Área Protegida, previo al inicio de las actividades de desminado humanitario propuestas.

8. Finalmente, Parques Nacionales no asume ninguna responsabilidad por accidentes o incidentes que puedan producirse durante la permanencia del personal del Batallón al interior del Área Protegida, en concordancia con el artículo 25 del Decreto 622 de 1977."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Concepto Técnico No. 20162200000346 del 14 de abril de 2016 emitido por la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Parques Nacionales Naturales de Colombia se pronuncia respecto del plan de restauración en los siguientes términos:

"Antecedentes"

En el marco del cumplimiento con el requerimiento ante la autoridad Nacional DAICMA, para realizar actividades de desminado humanitario en el Municipio de Samaná (Departamento de Caldas el Comandante del batallón No. 60 'CR Gabino Gutiérrez Batallón de desminado No. 60 "CR Gabino Gutiérrez, solicito a Parques Nacionales Naturales de Colombia la autorización de ingreso para realizar estas actividades al interior del Parque Nacional Natural Selva de Florencia.

A partir de la autorización de Parques Nacionales se iniciaron las intervenciones en el Área Protegida, sin embargo se presentó una afectación de 25 metros cuadrados en los cuales se realizó la Tala de 3 individuos arbóreos con diámetros superiores a 10 cm.

Teniendo en cuenta la normatividad al interior de Parques Nacionales (decreto 622 de 1977) y de acuerdo a lo considerado en lo expuesto en la autorización de estas actividades se requirió la presentación del plan de restauración como se cita a continuación:

" 5. En caso de que las actividades a desarrollar, por su naturaleza y por el riesgo que implican, generen afectaciones significativas al medio ambiente, se deberá presentar por parte del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez, un plan de restauración del área que pueda verse afectada. La ejecución del plan de restauración y de todas las medidas de manejo ambiental a que haya lugar para la realización de las actividades de desminado humanitario, será responsabilidad del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez."

"Consideraciones Técnicas"

La definición que Parques Nacionales ha adoptado para la restauración ecológica es; "El Proceso de asistir la recuperación de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido" (SER, 2004), es una respuesta de manejo encaminada a iniciar, orientar o acelerar la recuperación de la estructura, composición, función de un ecosistema o valor objeto de conservación que ha sido degradado, con el fin de mantener o mejorar la integridad ecológica de un Área Protegida (Society For Ecological Restoration International & Policy Working Group 2004); (Parques Nacionales Naturales 2007). Nacionales Naturales de Colombia adopta ésta definición para efectos de la presente línea de manejo.

Teniendo en cuenta que la afectación reportada para este evento corresponde a la tala de 3 individuos arbóreos en una extensión no superior a los 25 metros cuadrados (Afectación a nivel de estructura del ecosistema) y que el área se encuentra en una matriz de Bosques que permiten su restablecimiento, se considera que existe un alto potencial de restauración en el área.

De acuerdo al oficio No. 0547 MDN-CGFM-CEJCO-CEJEM-BRING-BIDES-IVIDE10 AMBIENTE-29.25, por medio del cual se presenta el Plan de Restauración del Área afectada en la Vereda Yarumalito del Municipio de Samaná, en el sitio conocido como la Cuchilla al interior del PNN Selva de Florencia.

El Plan de restauración plantea como medida la plantación de 25 árboles pertenecientes a especies nativas y que corresponden a estadios sucesionales pioneros de las especies; Carbonero, Chagualo, Guamo, Silvo y Guacamayo. En relación a esta propuesta se emite el siguiente concepto técnico.

Teniendo en cuenta el grado de afectación de las áreas producto de las actividades relacionadas con la tala de 3 individuos arbóreos con diámetro superior a 10 centímetros y al plan propuesto por el Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez, se considera viable desde el punto de vista técnico, se recomienda su implementación de manera inmediata con el fin de evitar se generen impactos adicionales en el área afectada."

Que en orden a dar cumplimiento a lo establecido en la prórroga de la autorización de desminado del 14 de abril de 2016, el Mayor Carlos Augusto Guerrero Rivera, en condición de Ejecutivo y 2° Comandante Batallón de Desminado No. 60 "CR Gabino Gutiérrez", mediante Oficio radicado con el No. 20164600026012 del 19 de abril de 2016, presentó el cronograma de actividades ante la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde indican claramente lo siguiente respecto de la necesidad de acondicionar una zona para el helipuerto en el sitio con las coordenadas objeto de este proceso:

grs

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Durante la etapa de preparación y alistamiento del área de trabajo:

"Se acondicionarán las áreas con el fin de que permita a la unidad de desminado iniciar con la intervención del área peligrosa y/o área peligrosa confirmada, cabe recalcar que durante este alistamiento para garantizar una pronta y oportuna evacuación médica aérea en caso de presentarse algún accidente con el personal que se encuentra desarrollando el proceso de intervención en cada una de las áreas debemos contar con un helipuerto y/o punto de extracción organizado y plenamente identificado, esto con el fin de preservar y garantizar la vida de nuestros desminadores debió(sic) a esto se talarán árboles con un diámetro no mayor de 10cm siempre y cuando sea necesario para adecuar mencionado sitio y se coordinará antes de realizar dicho trabajo con la oficina encargada de parques nacional natural selva de Florencia; para después de terminar el trabajo realizar el proceso de restauración sobre el impacto ambiental afectado."

Respecto de la Intervención del área peligrosa y/o área peligrosa confirmada:

"Dando cumplimiento a los estándares nacionales e internacionales de nuestros procedimientos operacionales propios actividades del proceso de desminado humanitario.

TECNICA DE DESMINADO: Manual

DESMALEZAMIENTO: donde no se talarán arboles no mayores a 10 Cms de diámetro.

EXCAVACION, a una profundidad no mayor a 26 Cms.

UBICACIÓN Y MARCACION DE LOS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS

DESTRUCCION DE LOS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS con el método de destrucción contra carga explosiva en caso de ser ubicados durante la intervención,

VEHICULOS: durante la intervención de las áreas no se emplearán ningún tipo de vehículo. "

Que el 20 de abril de 2016 mediante Auto No. 015 se ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental, notificado mediante aviso a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL el día 10 de noviembre de 2016 (fs. 53-56). En dicho auto en su artículo tercero se ordenaron las siguientes pruebas:

- Asignar un funcionario idóneo, quien deberá rendir un informe técnico sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental, en el que se determine el grado de afectación ambiental que se generó con la presunta infracción ambiental, la pertinencia y eficacia de las labores de restauración ejecutadas por el Ejército Nacional de Colombia y si dicha tala se encuentra dentro del área autorizada por la SGMAP para las labores de desminado, para tal efecto debe proceder a georeferenciar y zonificar el lugar exacto de la presunta comisión de la infracción ambiental, de conformidad con lo consagrado en el Plan de Manejo del Parque vigente.
- Realizar visita de seguimiento al lugar de comisión de la presunta infracción, con el fin de determinar si los presuntos infractores han reincidido en dicha conducta, y si es del caso imponer las medidas preventivas a que haya lugar.
- Solicitar al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental los documentos que reposen en dicha dependencia y que puedan ser tenidos en cuenta dentro de este proceso.

En virtud de la orden contenida en el Auto No. 015 del 20 de abril de 2016 el 17 de junio de 2016, se realizó visita técnica al lugar de los hechos por parte del Jefe de Área Protegida, Hugo Fernando Ballesteros Botero, en la que se concluyó lo siguiente:

"Al talar árboles de más de 10 centímetros de diámetro se afectó la estructura del ecosistema generando un parche en un área que presenta alto potencial de restauración, por lo cual el grado de afectación ambiental que se generó se considera bajo."

Con base en el seguimiento al proceso, las consideraciones expuestas y las observaciones de campo, son pertinentes y eficaces las labores de restauración ejecutadas. Se recomienda mantener el seguimiento a rebrotes en la erradicación de las gramíneas introducidas, como se viene haciendo, mientras se adelanten las actividades relacionadas con el desminado humanitario, que se estima en

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

un período de cuatro meses, y plantar o reponer 13 individuos sembrados que no tuvieron éxito en su adaptación.

Se ha establecido que la tala realizada se encuentra dentro del área autorizada por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas para labores de desminado, una zona limítrofe entre las zonas de recuperación natural e intangible de acuerdo con el Plan de Manejo del Área Protegida. Igualmente se pudo verificar que no se ha reincidido en la conducta y se hacen labores permanentes para la restauración del área afectada.”

A dicho informe se anexa acta de visita y listado de asistencia del 18 de abril de 2016 por parte de Parques Nacionales (Nivel central y Parque Nacional Natural Selva de Florencia) al Batallón de Desminado en la Vereda Yarumalito del Municipio de Samaná.

Que mediante Memorando 20162300006873 del 13 de julio de 2016 el Coordinador del Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental aportó al expediente la documentación disponible sobre la autorización de desminado humanitario solicitado.

MATERIAL PROBATORIO

Téngase como material probatorio el que se relacionan a continuación y que ha sido legalmente allegado al proceso:

1. Solicitud permiso de desminado con radicación No. 2015460004137-2 del 11 de junio de 2015 (fl. 2)
2. Autorización de desminado No. 20152000035881 del 22 de julio de 2015 (fls. 3 a 8).
3. Cronograma de desminado No. 20154600056512 del 4 de agosto de 2015 (fl.10).
4. Oficio No. 2456 Batallón de Desminado No. 60 del 6 de noviembre de 2015. Radicado PNN 20154600085992 (fl.11 - 12).
5. Reporte del Organismo de Monitoreo # 10, Protección al Medio Ambiente OEA, del 11 de noviembre de 2015 (fl.13 - 14).
6. Informe de novedad por tala BIDES (Sector Samaná, Vda. Yarumalito) del 19 de noviembre de 2015 (PNN Selva de Florencia) (fl.15 - 18).
7. Oficio No. 2543 proveniente del Batallón de Desminado No. 60 CR. Gabino Gutiérrez del 24 de noviembre de 2015. Radicado PNN 20154600092682, solicitud de prórroga de permiso de desminado y cronograma de actividades (fl. 19 - 20).
8. Informe Técnico No. 20166240000793 del 17 de junio de 2016, suscrito el Jefe del PNN SFL, Hugo Fernando Ballesteros Botero (fls. 27-30).
9. Concepto Técnico No. 20162200000346 del 14 de abril de 2016 emitido por la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SGMAP (fls. 31-35).
10. Oficio No. 20162310017831 del 14 de abril de 2016 el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, Guillermo Santos Ceballos, autoriza la prórroga del permiso de desminado (fls. 36 a 38).
11. Oficio No. 0681 del Batallón de Desminado No. 60 "CR Gabino Gutiérrez" radicado con el No. 20164600026012 del 19 de abril de 2016, cronograma de actividades de desminado (fls. 42-43).

CONSIDERACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011 (normas compiladas por el Decreto 1076 de 2015), la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Análisis probatorio

Este Despacho procede entonces a realizar un análisis de las pruebas obrantes en el proceso, con el fin de determinar si existe mérito para ordenar la cesación de procedimiento o por el contrario para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

formular cargos en contra del presunto infractor **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO DE COLOMBIA**, con Nit. 899.999.003.

El documento obrante en el expediente a folios 3 a 8, da cuenta del permiso ambiental otorgado por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, para adelantar tareas de desminado por parte del Batallón de Desminado No. 60 "CR. Gabino Gutiérrez". En dicha autorización se establecen las condiciones requeridas para adelantar dicho desminado, entre las cuales vale la pena destacar el numeral 5 del Oficio con radicado No. 20152000035881 del 22 de julio de 2015, que a la letra dice:

"5. En caso de que las actividades a desarrollar, por su naturaleza y por el riesgo que implican, generen afectaciones significativas al medio ambiente, se deberá presentar por parte del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez, un plan de restauración del área que pueda verse afectada. La ejecución del plan de restauración y de todas las medidas de manejo ambiental a que haya lugar para la realización de las actividades de desminado humanitario, será responsabilidad del Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez."(Subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo consignado en el informe fechado el 19 de noviembre de 2015 (fls. 15 -18) y lo manifestado en dicha visita por los comandantes del grupo de desminado Cabo Primero Pérez Trujillo Jeisson Alexander y el Sargento Segundo Peña Velandía José Wilson, respecto de la necesidad de levantar un área para la evacuación de los heridos en caso de ser necesario¹ y en oficio No. 2456 obrante a folios 11 -12, dirigido la Oficina de Gestión del Riesgo de PNN, ante el informe de la OEA (fls. 13-14), las labores de desminado implican riesgo, toda vez que existe la posibilidad de que las personas que están desarrollando dicha labor deban ser evacuadas de forma urgente mediante helicóptero. Para adelantar esas actividades y garantizar la integridad y la vida de quienes la realizan, se requirió la adecuación del área, lo que en el caso que nos ocupa necesito de la tala de 28 especies pertenecientes a 10 familias vegetales, lo que evidentemente causó afectaciones significativas al medio ambiente. Ante dicha eventualidad, debido a la naturaleza y el riesgo que implican las actividades de desminado, el permiso otorgado por la autoridad competente, previó que en dichos casos el Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez debía presentar un plan de restauración, lo que en efecto hizo y fue aprobado mediante concepto técnico obrante a folios del 31 – 35 del expediente.

En la medida en que el Batallón de Desminado No. 60 CR Gabino Gutiérrez, adelantó los trámites requeridos en el permiso de desminado, para efectos de restaurar los daños causados con la tala realizada única y exclusivamente con el ánimo de garantizar y preservar la seguridad y la vida de quienes se encontraban realizando la actividad de desminado, de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales y de quienes por allí transitan, eventualidad que por lo demás se encontraban prevista en el numeral 5 de la autorización otorgada para desminado², mal podría este Despacho formular cargos al presunto infractor. Adicionalmente en el informe de la OEA obrante a folios 13-14, se le recomendó al Batallón presentar ante la autoridad competente el plan de restauración correspondiente, lo que en efecto hizo el presunto infractor, el cual fue aprobado por la SGMAP.

En ese orden de ideas, este Despacho considera que lo procedente en este caso es aplicar la causal de cesación de procedimiento establecida en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que a la letra dice: "4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*", por cuanto la autorización de desminado inicialmente otorgada al Batallón de Desminado No. 60 Cr. Gabino Gutiérrez, incluyó la posibilidad de que se ocasionaran afectaciones al ambiente, previendo el paso a seguir en caso de que se presentara esa eventualidad, esto es, tramitar el plan de restauración como

¹ "Según los protocolos de desminado y para evacuación de posibles heridos o lesionados el grupo de desminado humanitario debe levantar un área de evacuación que esté próxima al área donde se desarrollan las labores, el sitio destinado a la evacuación de personal herido o lesionado sirve para la elevación en camilla por medio de una grúa anclada en un helicóptero, La evacuación médica o MEDEVAC es un sistema de traslado de pacientes desde una ubicación remota hasta un hospital especializado, por lo general en el medio militar. El término MEDEVAC se aplica generalmente a un vehículo aéreo, a un avión, o a un helicóptero usado como ambulancia, a veces llamada una "ambulancia aérea. Esto permite el transporte rápido de las personas seriamente lesionadas, particularmente pacientes traumatizados, desde la escena de un accidente hasta un hospital especializado."

²Autorización de desminado No. 20152000035881 del 22 de julio de 2015 (fls. 3 a 8).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en efecto se hizo y que fuere aprobado por la autoridad ambiental tal y como lo consignó la OEA en su reporte.

Así las cosas, producto del análisis jurídico realizado para el presente caso y de conformidad con las pruebas obrantes en este expediente, se evidencia que la tala realizada en la vereda Yarumalito en las siguientes coordenadas LN 05°26'37.3" – LW 075°03'54.3", se realizó bajo el amparo de la autorización otorgada por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Memorando No. 20152000035881 del 22 de julio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la **CESACION DEL PROCEDIMIENTO** administrativo de carácter sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL**, Nit. 899.999.003, bajo el expediente DTAO – JUR 16.4.005 de 2016- PNN Selva de Florencia, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos relacionados con la investigación adelantada y que se encuentran relacionados en el acápite de Material Probatorio, relacionadas en la parte considerativa de este Auto, los cuales forman parte del expediente DTAO.JRU 16.4.005 de 2016 – PNN SFL, éstas son:

1. Solicitud permiso de desminado con radicación No. 2015460004137-2 del 11 de junio de 2015 (fl. 2)
2. Autorización de desminado No. 20152000035881 del 22 de julio de 2015 (fls. 3 a 8).
3. Cronograma de desminado No. 20154600056512 del 4 de agosto de 2015 (fl.10).
4. Oficio No. 2456 Batallón de Desminado No. 60 del 6 de noviembre de 2015. Radicado PNN 20154600085992 (fl.11 - 12).
5. Reporte del Organismo de Monitoreo # 10, Protección al Medio Ambiente OEA, del 11 de noviembre de 2015 (fl.13 - 14).
6. Informe de novedad por tala BIDES (Sector Samaná, Vda. Yarumalito) del 19 de noviembre de 2015 (PNN Selva de Florencia) (fl.15 - 18).
7. Oficio No. 2543 proveniente del Batallón de Desminado No. 60 CR. Gabino Gutiérrez del 24 de noviembre de 2015. Radicado PNN 20154600092682, solicitud de prórroga de permiso de desminado y cronograma de actividades (fl. 19 - 20).
8. Informe Técnico No. 20166240000793 del 17 de junio de 2016, suscrito el Jefe del PNN SFL, Hugo Fernando Ballesteros Botero (fls. 27-30).
9. Concepto Técnico No. 20162200000346 del 14 de abril de 2016 emitido por la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SGMAP (fls. 31-35).
10. Oficio No. 20162310017831 del 14 de abril de 2016 el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, Guillermo Santos Ceballos, autoriza la prórroga del permiso de desminado (fls. 36 a 38).
11. Oficio No. 0681 del Batallón de Desminado No. 60 "CR Gabino Gutiérrez" radicado con el No. 20164600026012 del 19 de abril de 2016, cronograma de actividades de desminado (fls. 42-43).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la notificación de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL**, Nit. 899.999.003, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

cas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Fiscalía General de la Nación el contenido del presente Auto para lo de su competencia.

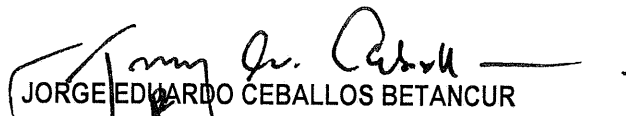
ARTICULO SEXTO: Publicar en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente sancionatorio DTAO – JUR 16.4.005 de 2016- PNN Selva de Florencia, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la Presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Andes Occidentales, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Medellín, a los **26 DIC 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales

Expediente: DTAO-JUR 16.4.005 de 2016 PNN Selva de Florencia

Proyectó: M Santodomingo *MS*

Revisó: L Ceballos *L Ceballos*